



Guía para la implementación de medidas de reparación

Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo Cajar

Calle 16 No. 6- 66 of. 2506 Edificio Avianca, Bogotá – Colombia

Teléfono. 7421313

Correo electrónico. cajar@cajar.org

Página web. www.colectivodeabogados.org

ISBN. 978-958-8395-12-8

Elaboración de textos. Cajar

Diseño y diagramación. Ecosueño Grupo creativo transmedia

Fotografías. Oficina de prensa Cajar

Con el apoyo de. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo ASDI a través de Forum Syd.

“Este documento ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo ASDI a través de Forum Syd. ASDI no comparte necesariamente las opiniones expresadas en el presente documento. Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad del autor”.

Esta es una publicación de carácter educativo y está prohibida su venta.

Queda autorizada la reproducción parcial o total de este material, siempre y cuando se respete autoría y se cite la fuente.

Bogotá, Colombia, junio de 2017



■ Introducción	3
I. Principios comunes a las medidas de reparación integral	6
II. Componentes de algunas medidas de satisfacción	8
■ A. Sobre los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y perdón público	8
Experiencias de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y perdón público	11
Ruta sobre el desarrollo y ejecución de un acto de reconocimiento de responsabilidad	15
■ B. Monumentos, placas y otras medidas de recuperación de la memoria	19
Experiencias en placas y monumentos como medida de satisfacción	20
Ruta propuesta para acciones de recuperación de la memoria	21
■ C. Publicación de las sentencias	23
■ D. Medidas de atención en salud	25
Experiencias de medidas de atención en salud	26
Ruta propuesta de medida de atención en salud	28
■ E. Medidas de apoyo a la educación para las víctimas	29
Experiencias en medidas de apoyo educativo	30
Ruta propuesta para medidas de apoyo educativo	31
■ F. Garantías de no repetición	33
■ Corolario	38
Corolario sobre las medidas de reparación integral en el “Acuerdo para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera.”	
■ Bibliografía	39
■ Anexos	40

Introducción

La reparación integral concebida como un derecho inalienable de las personas sometidas a graves violaciones de los derechos humanos y no como un simple instrumento solidario de superación del daño causado¹, implica que las medidas que ordenen autoridades para reparar a las víctimas deben significar para ellas una real posibilidad de encontrar espacios de duelo, visibilización, memoria y reconstrucción de sus proyectos de vida.

Algunas medidas de reparación, particularmente las garantías de no repetición, las acciones de memoria y medidas de satisfacción colectivas tienen además una repercusión social, y en esa medida contribuyen a la no repetición de los crímenes.

Si bien en nuestro país, se ha avanzado en el reconocimiento de la reparación integral como derecho de las víctimas; en la práctica, al acudir a la administración de justicia y entidades estatales, las víctimas deben enfrentarse a un largo y re-victimizante camino, que en ocasiones llega al maltrato y discriminación.

Así, a las dificultades propias de ser víctima de una violación a derechos humanos, se suman otras como la ausencia del respeto a las instituciones jurídicas por parte de los funcionarios judiciales, la impericia y consecuente práctica deficiente de las medidas de reparación integral por parte de los administradores de la justicia, la falta de cooperación por parte de los servidores públicos respectivos y de las entidades encargadas del cumplimiento y ejecución de las medidas, las contradicciones sociales y los diferentes intereses por parte de las entidades condenadas y victimarios.

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2005), “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (Res. 60/147), constituye un referente obligado en la materia, lo mismo que la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos pronunciamientos han sido claves a la hora de formular los parámetros para el cumplimiento de las medidas de reparación integral conforme a los intereses de las víctimas.

De acuerdo con el citado Conjunto de Principios sobre reparaciones,

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos

¹ Al respecto la Corte Constitucional colombiana ha reiterado recientemente en su sentencia SU- 254 de 2013, el alcance y contenido constitucional del derecho a la Reparación Integral.

o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si este hubiera ya dado reparación a la víctima (Principio 15).”

Conforme estos desarrollos, la reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos se compone de cinco dimensiones fundamentales y complementarias: a) Indemnización b) Medidas de Satisfacción c) Restitución d) Medidas de Rehabilitación y e) Garantías de No Repetición.

Satisfacción	Actos de reconocimiento y perdón publico	Disculpas públicas Conmemoraciones y homenajes	Restitución	Recuperación de tierras Recuperación de la libertad
	Medidas simbólicas y de memoria	Monumentos Placas Parques / Plazas Documentales		Indemnización
	Medidas educativas	Becas	Garantías de no Repetición	Cátedras sobre DDHH
	Búsqueda de desaparecidos	Medidas especiales de búsqueda Entrega digna de restos óseos		Fortalecimiento administración de justicia
	Publicación de la sentencia	Publicación en medios escritos, radiales, audiovisuales		Control efectivo de poder civil sobre militar
Rehabilitación	Medidas en salud	Física Psicológica Psiquiátrica	Investigaciones judiciales	

Para procurar el cumplimiento real de los objetivos que cada una de estas medidas pretende satisfacer, a los defensores/as de derechos humanos, a los operadores judiciales, a las entidades gubernamentales y estatales, a las víctimas y a la sociedad en general, nos compete abordar el tema de la aplicación concreta y efectiva de las mismas, así como las condiciones de ejecución.

La efectividad, el valor, el sentido y el impacto de las medidas de reparación dependen de muchas circunstancias, entre ellas de los esfuerzos que realizan cada uno de los actores para lograr su cumplimiento bajo condiciones orientadas a la concertación, la atención y el respeto a los deseos de las víctimas y sus familiares.

Esta guía, elaborada a partir de nuestra experiencia de acompañamiento a víctimas de violaciones a derechos humanos, pretende compartir algunas de las lecciones que nos han dejado los procesos de implementación de mecanismos de reparación no pecuniarios. Cada capítulo aborda una modalidad de reparación; sitúa algunas experiencias concretas de trabajo de implementación en casos litigados en los procedimientos contencioso administrativos y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y culmina con una propuesta de ruta para la implementación de una medida de reparación a partir de las lecciones aprendidas estos años.

Está dirigido a las víctimas, los operadores jurídicos, funcionarios judiciales, defensores de derechos humanos e interesados en general; con el propósito de que tengan herramientas y elementos a tener en cuenta para la aplicación y materialización efectiva de las medidas de reparación integral, en procura de garantizar un mejor reconocimiento de los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, específicamente, en materia de medidas de reparación no pecuniarias.

Para Cajar, no es un material definitivo, a futuro deber ser completada con las experiencias de otras víctimas, organizaciones y funcionarios judiciales, por lo que constituye una invitación abierta a la construcción conjunta del sentido de la reparación integral de las graves violaciones a derechos humanos para que no se repitan.

Bogotá D.C., abril de 2017



Miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, exigen en rueda de prensa de 29 de mayo de 2013 que retractación ordenada por la Corte Constitucional sea realizada por el Presidente de la República.

I Principios comunes a las medidas de reparación integral

Las medidas de reparación integral constituyen muchas veces el punto de llegada de un proceso iniciado mucho antes por las víctimas para lograr la satisfacción de sus derechos, y normalmente están incluidas en una orden judicial, un acuerdo o una recomendación de un órgano internacional de protección de derechos humanos. Simultáneamente, las medidas de reparación son un punto de partida de un proceso de satisfacción de derechos, por lo que su ejecución debe respetar ciertos principios que contribuyan al restablecimiento que se quiere propiciar.

Para Cajar, en la implementación de las medidas de reparación integral, existen una serie de principios que definen un marco para su diseño, concertación y ejecución, que conforman un mínimo innegociable en todo el proceso, para que este sea dignificador. Entre estos se encuentran,

■ **Concertación:** La implementación de toda medida de reparación debe ser concertada con las víctimas, familiares o comunidad según sea el caso, ya sea una medida impuesta por una decisión judicial o voluntariamente propuesta por el agente responsable de la violación.

■ **Participación de las víctimas:** Resulta esencial, para aumentar el grado de reparación, que la víctima esté el lugar central de la medida, por lo que resulta indispensable la concertación, participación y diálogo previo con las víctimas. En este proceso, es necesario escuchar y darse la oportunidad de conocer a las víctimas, su entorno y propuestas para atender a sus necesidades específicas. La participación de las mismas no puede limitarse, por tanto, solo a la ejecución de la medida, sino que por el contrario, debe estar presente desde el inicio.

■ **Acción sin daño:** al definir y ejecutar una medida de reparación integral, los responsables deberán actuar en todo momento con la intención de no causar otro mal o daño a la persona /comunidad /organización a la que va dirigida.

■ **Enfoque diferencial:** implica conocer y reconocer las características propias y particulares existentes en parte de la población, ya sea por género, edad, etnia, condición de discapacidad. Por tanto, cualquier medida tendrá consecuencias muy diferentes atendiendo al sector de la población al que vayan dirigidas y para que sea reparadora, tendrá que atenderse a las particularidades del sujeto beneficiario de reparación.

■ **Coherencia:** Debe existir una relación lógica entre las medidas de reparación integral que se ordenen o acuerden para que no existan contradicciones entre ellas, de modo que no se encuentre en ningún momento en riesgo el efecto reparador de dichas medidas.

■ **Visión transformadora de la reparación integral:** En sociedades como la colombiana con décadas de conflicto armado, resulta poco satisfactorio hablar de la reparación a las víctimas como un “regreso a las condiciones de vida que tenían en el momento de producirse las violaciones”, ya que en muchos de los casos, corresponden a situaciones de pobreza, desigualdad, exclusión social, económica, etc., razones que están detrás de la existencia del conflicto interno, pues esto en ningún momento supondría garantías de no repetición de los hechos. Es por ello necesario que la reparación se plantee desde un enfoque transformador, en el sentido de que las medidas sean capaces de afectar de forma directa o indirecta y de manera positiva, las condiciones de vida de las víctimas.

■ **Irrenunciabilidad de las medidas:** La reparación integral no solo contempla la reparación económica, sino que aborda otra serie de medidas que propenden por “la restitución del núcleo esencial del derecho infringido”² y que resultan irrenunciables, inconciliables e indispensables en tanto que suponen para los responsables de cumplirlas una obligación ineludible por la violación realizada a los Derechos Humanos³.

1 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Número Radicación: 76001-23-25-000-1996-04058-01 (16996)

2 Sentencia Tribunal Administrativo del Tolima de 15 de julio de 2014. Caso Diana María Vera Bustos y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. Número Radicación: 73001-23-00-000-2005-02708-01



Los hijos de Helvir Torres, ejecutado extrajudicialmente, en el momento de sus palabras ante el reconocimiento de responsabilidad y perdón público realizado por el Viceministro de Defensa en Cabrera, Cundinamarca.

II Componentes de algunas medidas de satisfacción

A Sobre los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y perdón público

Los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y perdón público hacen parte de las medidas de satisfacción, al ser un mecanismo a través del cual el Estado o victimarios reconocen haber sido los generadores del daño -ya sea por acción u omisión-, ofreciendo perdón público por los hechos acaecidos y asumiendo la responsabilidad en los mismos, gesto que comporta un gran contenido simbólico.

El reconocimiento por parte de los victimarios de su responsabilidad en la violación a los derechos de las víctimas supone una dignificación para estas, pues se hace visible la verdad sobre la situación a la que fueron sometidas estas personas y que hasta el momento ha estado invisibilizada, permitiendo además cumplir con la reconstrucción de memoria histórica y con las consecuencias derivadas tanto para los familiares de la víctimas como para la comunidad o sociedad.

Los elementos que, mínimamente, deberían estar presentes en la medida son:

- a) El reconocimiento de la responsabilidad
- b) Ofrecimiento de disculpas y perdón público
- c) Reconocimiento de la dignidad de las víctimas
- d) Reflexión crítica sobre las graves violaciones a los DDHH.

Un acto de reconocimiento de responsabilidad debería señalar claramente cuáles fueron los hechos victimizantes y sus implicaciones en la familia, comunidad, procesos organizativos y entorno en que ocurrieron. Igualmente, debería cumplir el papel de recordar a las víctima/s individuales o colectivas, reconstruir su identidad, rescatar su memoria, sueños y legado.

Desde la perspectiva preventiva, el funcionario/a a cargo de estas expresiones debe ser actor público de alto nivel en el sentido de que irradie autoridad y sus palabras puedan interpretarse como vinculantes. Resulta positivo que un reconocimiento de responsabilidad vaya acompañado de un rechazo a los hechos victimizantes y el compromiso público de que estos no deben repetirse.

Acercándonos al caso colombiano, observamos que solo a partir de los Acuerdos de Paz firmados entre el Estado y la FARC – EP, se inició un diálogo en razón a la necesidad de que existan los actos tempranos de reconocimiento de la responsabilidad y perdón; figura hasta hace poco inexistente, en tanto la mayoría de actos de este tipo han sido ordenados por jueces nacionales o internacionales.

Un escenario que también ha sido propicio para la concertación de este tipo de medidas, son los procesos de búsqueda de solución amistosa a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en peticiones sometidas a su consideración.

Estos actos tempranos, aquellos productos de conciliaciones e incluso los realizados en el marco de órdenes judiciales, pueden resultar muy significativos para el logro de la verdad y la reparación, ya que suponen un cambio en la actitud común de los perpetradores, consistente en negar su responsabilidad en los hechos, acto también atribuible a la representación estatal a nivel nacional e internacional. Además, puede llegar a suponer un reencuentro entre las instituciones del Estado y la comunidad o las personas afectadas, siempre y cuando el Estado actúe de forma sincera y entienda que la dignidad y los derechos de las víctimas han sido violados y que se requiere dar este paso para aportar en el restablecimiento de los derechos.

Los actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad y de perdón público consisten en:

- **Reconocer por parte de los victimarios su responsabilidad en la generación del daño a la víctima.**
- **Ofrecer perdón a las víctimas y a sus familiares**
- **Reconocer la dignidad de las víctimas**
- **Criticar las violaciones a los DDHH**

Además de todo lo anterior, el reconocimiento público también cumple:

- Una función de prevención y no repetición de las violaciones a los DDHH: cuando el Estado actúa de forma sincera, mostrando su compromiso con las víctimas y sus familiares, para que hechos como los ocurridos no vuelvan a suceder, reconoce que se ha causado un daño y que, por todo ello, está arrepentido.

- Un propósito de propiciar una reflexión en la sociedad en general, sobre las víctimas, sus derechos y las violaciones a derechos humanos. De igual forma, supone un ejercicio pedagógico para la sociedad y el Estado,

al ver que altos funcionarios del mismo asumen, en nombre de este, la responsabilidad de hechos brutales contra los civiles, hechos que se desaprueban y condenan públicamente.

-Una labor psicológica fundamental, ayudando a las víctimas y familiares, como apunta Carlos Martín Beristain, “a la ruptura personal con el pasado traumático, al que se ha estado atado desde el momento de la violación, y como una posibilidad de integrarlo al presente”².

Sus funciones son:

- **Conseguir la verdad, justicia y reparación**
- **Propiciar un reencuentro entre el Estado y las personas afectadas**
- **Reconstrucción de la memoria**
- **Prevención y no repetición de las violaciones a DDHH**
- **Labor psicológica de ayuda a las víctimas**

No obstante, en la gran mayoría de los casos colombianos estos actos no contemplan los mínimos antes expuestos, llegando a resultar desafortunados.

Por ello, para lograr el cumplimiento de todos los objetivos que hemos desarrollado y para que no se den por aceptados actos que no son reparadores, resulta necesario que se inicie un diálogo con las víctimas en relación al sentido del acto, su formulación, preparación y ejecución; con el propósito de evitar dificultades que puedan derivarse si no se atiende a los detalles de todas las fases de la medida.

² BERISTAIN, Carlos Martín. Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009, pp. 201 y 202.

Experiencias de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y perdón público



Ligia Ramírez, Daniela y Saray Gil Ramírez en acto de reconocimiento de responsabilidad por homicidio de Jesús Gil Mosquera.

Caso Jesús Daniel Gil

Masacre en Barrancabermeja, Santander, 28 de febrero de 1999

El Tribunal Administrativo de Santander, mediante sentencia proferida el 26 de octubre de 2012, condenó al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional por la ejecución extrajudicial de Jesús Daniel Gil, ordenándose como medida de reparación lo siguiente:

“Condénese a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que a título de Reparación Simbólica se lleve a cabo un acto público en el que el Ejército Nacional ofrezca disculpas a los familiares de JESÚS DANIEL GIL MOSQUERA (...)”

En virtud de la orden, se realizaron actividades de concertación y la familia realizó requerimientos que fueron cumplidos, parcialmente, por el Batallón de A.D.A. No. 2 “Nueva Granada” de Barran-

cabermeja.

Además de la concertación sobre el lugar, el día, la hora y los elementos necesarios para que se llevara a cabo el acto, se solicitó, por parte de la familia, que las carpas que se dispusieran en el lugar del acto fueran blancas o que las cubrieran con tela de ese color. Sin embargo, el día del acto las telas eran color militar, a pesar de que las hijas de la víctima y la señora Ligia desde un inicio manifestaron que en el acto debía predominar el color blanco, pues este era el color favorito de Jesús Daniel Gil. De hecho, todos los asistentes vistieron de este color.

“Daniel siempre se vestía de color blanco, yo me acuerdo de verlo lavar sus camisas, impecable todo el tiempo (...)” Palabras de Osiris Gil – hermana de Jesús Daniel Gil.

El desconocer la solicitud frente a las carpas blancas representó un momento de tristeza para la familia, pues que predominase ese color era un



Ligia Ramírez, Daniela y Saray Gil Ramírez en el momento de sus palabras

gesto simbólico de recuerdo hacia Jesús Daniel, quien nunca vestía de otro color.

Además, en el desarrollo del acto, el Ejército Nacional en ningún momento manifestó el reconocimiento de la responsabilidad. Estas fueron las palabras pronunciadas:

Coronel Eduardo Quiroz en representación del Coronel Octaviano Bustillo Barraza

“Señora Ligia Ramírez, Daniela Saray, Monseñor Camilo Fernando Castrillón, Obispo de Barrancabermeja, Dr. Fernando Acuña Rodríguez secretario de Gobierno, Dr. Eduardo Carreño, Dra. Rosa María Mateus, integrantes del Colectivo de abogados Alvear Restrepo, personal de los medios de comunicación, amigos todos.(...)”

14 años después del triste deceso del señor Jesús Daniel Gil Mosquera, hombre activo, humilde recordado entre los Barranqueños por desempeñarse como un hombre honrado entre la sociedad, quien vivió el día a día y a quien le apagaron su vida por la acción delictiva de un grupo fuertemente armado dirigido por el sujeto Mario Jaimes Mejía, alias el Panadero, quienes incursionaron en estas tierras con intensiones nefastas de quienes hoy se tiene certeza son los responsables de las víctimas de la masacre del 28 de febrero de 1999.

Acontecimiento que ineludiblemente dividió en dos la vida de su señora esposa la señora Ligia y sus

amadas hijas Daniela y Saray; las palabras jamás serán suficientes para resarcir el daño hoy causado (...)

No simplemente deben adoptarse como un aliciente las presentes palabras sino la necesidad de limpiar el buen nombre y la honra de Jesús Daniel Gil y ofrecer disculpas públicas ante las miles de adversidades a que se hubieren visto sujetas en su calidad de víctimas cercanas de Jesús Daniel.

Reciban estas palabras como un gesto noble de parte del Ejército Nacional, quien día a día se enluta de la misma forma con cada uno de los hombres que ofrendan sus vidas al Dios de los cielos en el cumplimiento del deber, finalmente y siendo la reparación simbólica la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la verdad de las víctimas, la quinta brigada busca principalmente con esta reparación simbólica sobretodo no permitir el perdón amnésico y dejar en el olvido los crímenes como el perpetrado el día 28 de febrero del año 1999”

En su discurso, el funcionario en ningún momento ofreció disculpas en razón a lo que se determinó dentro del proceso judicial: la responsabilidad del Ejército tras probarse la realización de reuniones entre miembros del ejército y paramilitares, donde planeaban la “toma de la ciudad” y la orden para que el día de los hechos se levantaran los retenes de la entrada de la ciudad.

La familia de Jesús Daniel Gil, manifestaron no estar preparadas para perdonar:

“Para nosotras este acto de perdón público es gratificante, sentimos que nos permite recordar a nuestro padre y limpiar su nombre, pero lamentamos no poder decir que es un hecho plenamente satisfactorio por no ser un acto que surge de la voluntad o de corazón, sino que hace parte de una orden judicial, han trascurrido 14 años y para nosotras todavía existen muchas preguntas sin respuestas.

Recibimos con tristeza pero también con esperanza, que este tipo de acontecimiento, sea una muestra de que avanzamos hacia la garantía de no repetición de



Manuel Cepeda Vargas, senador de la UP asesinado el 9 de agosto de 1994

los hechos terribles que nos tienen aquí con nuestros dolores a cuesta.”

Caso Manuel Cepeda Vargas

El 9 de agosto de 1994 fue ejecutado extrajudicialmente el último senador electo de la Unión Patriótica Manuel Cepeda Vargas. El 26 de mayo de 2010, la Corte Interamericana de Derechos profirió sentencia mediante la cual condenó al Estado Colombiano por el homicidio del senador Manuel Cepeda Vargas, ordenando entre otras medidas de satisfacción un acto de reconocimiento de la responsabilidad y perdón público³.

El acto fue coordinado previamente con los familiares y las organizaciones que les representaban a nivel internacional. En este proceso se acordó que en atención a la condición de Senador de la víctima, el acto se realizaría en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional.

Como ordenaba la sentencia, fue presidido por una alta autoridad, en este caso el entonces Ministro del Interior Germán Vargas Lleras. En su discurso, el Ministro señaló de manera clara la

³ Este caso fue litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la Fundación Cepeda Vargas, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional Cejil y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo Cajar.

responsabilidad de agentes estatales en los hechos, quienes actuaron en alianza con grupos paramilitares para cometer el crimen.

El Ministro del Interior señaló en esta oportunidad:

“Estos hechos lamentables tienen una condición vergonzante (...) La ejecución del Senador Manuel Cepeda Vargas fue cometida en el contexto de violencia generalizada contra miembros de la Unión Patriótica por acción y omisión de funcionarios públicos”

De otra parte, refiriéndose a la importancia de la reivindicación de la memoria y de la vida indicó:

“Esta reivindicación exige al Estado la búsqueda de alternativas que permitan la reconciliación y el perdón y por sobre todas las cosas el hallazgo definitivo de una paz duradera”

La familia del Senador Manuel Cepeda, aceptó el perdón público ofrecido por el Estado y su hijo Iván Cepeda Castro, afirmó que:

“se constituye en un precedente fundamental para esclarecer el carácter de genocidio contra la Unión Patriótica y el Partido Comunista”

La Corte Interamericana reconoció el valor del acto público al considerar que este gesto del Go-





bierno Nacional es fundamental dentro del espíritu de las reparaciones ordenadas.

Caso Rafael Enan Lora, Julio Edgar Quimbay y Aidé Malaver

En marzo de 1994 fueron secuestrados, desaparecidos, torturados y asesinados en Bogotá Julio Édgar Galvis Quimbay, Rafael Enan Lora Mendoza y Aidé Malaver Salamanca, por agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en el marco de una operación tendiente a lograr el rescate de una persona secuestrada. Las víctimas fueron torturadas en las celdas de Paloquemao, asesinadas con armas de fuego e incineradas con el objetivo de que no se les identificara. En estos hechos participó, entre otros, el detective Cuéllar Manrique, condecorado en numerosas ocasiones con los grados más altos, quien cumplió condena en la Escuela del DAS de Aquimindia, descontando pena por trabajo como profesor de las Escuelas de Inteligencia.

En sentencia judicial proferida el 21 de febrero de 2011, se declaró la responsabilidad patrimonial y administrativa del DAS. Así, se ordenó al DAS que celebre un acto de perdón público y reconocimiento de la responsabilidad. En este acto participaron los familiares de las víctimas, el abogado de Cajar representante de las víctimas, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

y Felipe Muñoz Gómez como director del DAS.

Este es el primer acto en el que el extinto DAS reconoció su responsabilidad por crímenes cometidos contra civiles, a pesar de que son múltiples los casos en los que se ha denunciado su responsabilidad en hechos de detenciones arbitrarias, torturas, seguimientos ilegales, ejecuciones extrajudiciales, entre otros graves crímenes.

En el acto de reconocimiento de responsabilidad, por parte del DAS, intervino su entonces director quien ofreció disculpas a los familiares, reconociendo que “el acto es simplemente un símbolo, pero un símbolo del camino adecuado y correcto que han decidido recorrer.”

También mandó un mensaje de compromiso de que “**jamás volverá a suceder.**” El funcionario aclaró que “**Es importante que crean que estamos aquí por convicción, yo lo estoy, creo que es una oportunidad hacia el interior del DAS y de otras entidades del Estado, mirando a los ojos a los familiares, funcionarios y a los medios de comunicación, podemos tener un símbolo que en algo repare este proceso. No existirá una palabra ni un hecho que podamos hacer que logre mitigar el dolor e impotencia de los familiares de unas personas desaparecidas, y peor aún porque, además, se les truncó la posibilidad de desarrollar a plenitud su vida conforme a su libre escogencia con las libertades y garantías que debe proporcionar el Estado colombiano a todos sus habitantes. Por eso, el reconocimiento de nuestra responsabilidad institucional en los atroces hechos ocurridos entre el 15 y 18 de marzo en Bogotá en donde fueron secuestrados, torturados y asesinados por agentes del DAS los ciudadanos Julio Édgar Galvis Quimbay, Rafael Enan Lora Mendoza y Aidé Malaver Salamanca y no puede más que suscitarlos, primero, un total y repudio rechazo por las actuaciones y segundo, nos obliga a un examen profundo de nuestras responsabilidades como funcionarios públicos y como garantes de la seguridad que nos asigna la Constitución y la Ley. (...) No podemos devolverles la vida, tal vez no podemos mitigar el dolor, pero con este acto simbólico a manera de reparación reconocemos a sus familiares ya la sociedad los errores cometidos y reafirmamos, y**

lo tendremos que hacer todos los días, nuestro compromiso como agentes del Estado, por la vida, libertad, integridad personal y defensa de los DDHH, garantizando que el ejercicio legítimo de la actividad de seguridad se tiene que hacer en pleno respeto del marco de los DDHH.”

Además, en acuerdo con las víctimas y para evitar que se tergiversara el sentido de la reparación, ni en el acto ni en la posterior rueda de prensa se reveló la cuantía de las indemnizaciones por respeto a los familiares de las víctimas.

Ruta sobre el desarrollo y ejecución de un acto de reconocimiento de responsabilidad

Corresponde a los representantes de las víctimas y a todas las personas que van a estar involucradas en el desarrollo de una solicitud adelantar los siguientes pasos básicos:

1. **Diálogo** con las víctimas sobre la importancia de los actos de reconocimiento de la responsabilidad y perdón público, en el que en la medida de lo posible se contemple el acompañamiento psicosocial.
2. Proyección de la medida de acuerdo a la voluntad de las víctimas y requerimiento a la autoridad, se sugiere que en la solicitud se incluyan los requerimientos mínimos para que el acto sea dignificador e insistir en que en las decisiones judiciales se incluya el elemento “concertación”, para evitar experiencias unilaterales que en nada enaltecen a los beneficiarios/as de la acción.

Una vez ordenada la medida por la autoridad judicial competente (aunque lo ideal sería que las entidades sin necesidad de órdenes judiciales las realizaran), se debe establecer **comunicación directa y escrita** con las entidades responsables del acto.

3. En algunos casos será recomendable contar con la presencia de organizaciones observadoras y defensoras de DDHH, organizaciones de abogados y/u otras comunidades vecinas

o que sientan empatía con las víctimas, como muestra de solidaridad.

4. Establecida la comunicación con la entidad se debe organizar la primera **reunión de concertación**, determinando la fecha, el lugar, la hora, participantes. Se debe examinar el caso, las pretensiones de las víctimas y evaluar las propuestas de las partes frente a la forma, fecha, hora, protocolo y demás elementos del acto. Si no es posible definir ese mismo día todos los elementos sujetos del acto y dar respuesta, la reunión deberá suspenderse y acordar una nueva fecha.
5. En relación a los participantes en el acto, por parte del Estado deberán hacer presencia autoridades que tengan la capacidad de asumir la posición estatal y el reconocimiento de los hechos por parte del mismo, como muestra de reconocimiento y respeto a los familiares de la víctima, además del valor simbólico que acarrea. De forma similar, es aconsejable que se pronuncie el reconocimiento y perdón por parte de los victimarios, pues su ausencia en el acto cuestionaría el sentido del mismo.

Una vez acordados los elementos de forma, se podrán iniciar los **preparativos del acto**.

Es importante que las partes que intervengan en las reuniones de concertación tengan en cuen-

ta que existen elementos fundamentales al momento de establecer la manera en que se desarrollará el acto, por ejemplo los siguientes:

* **Memoria de los acuerdos alcanzados:** Como recomendación se sugiere la elaboración de actas o ayudas de memoria con los acuerdos que se alcancen sobre cada uno de los aspectos de ejecución de la acción.

* **El lugar y condiciones del mismo:** Las víctimas deben determinar el lugar que corresponda de acuerdo a sus sentimientos, teniendo presente que hay lugares que tienen un fuerte contenido simbólico en relación a los hechos (el territorio afectado, el lugar de las violaciones, el lugar de trabajo de la víctima, edificios públicos, etc.)

En el caso del homicidio del señor Jesús Daniel Gil (Masacre 28 de febrero de 1999) su esposa solicitaba que el acto se realizara en la plazoleta de Telecom del municipio de Barrancabermeja, su razón la fundamentó en el hecho de que era en esta plaza donde el señor Jesús Daniel Gil trabajaba vendiendo chance y lotería y que la mayoría de personas que aún trabajan en la zona eran los que lo conocían y que de esa forma su nombre se rescataría y quedaría claro que él no era guerrillero, ni delincuente.

El lugar también debe ser sujeto de estudio de acuerdo a las costumbres (por ejemplo, si se trata de un acto para pueblos indígenas).

En el caso de Nohemí Pacheco, por ejemplo su familia manifestó que se sentían agredidos al ser invitados a un acto de perdón que se realizaría dentro del Batallón la Popa y en un salón llamado “Salón de Guerra”, pues ellos hubieran preferido que se realizara en la comunidad y con la asistencia de todos sus integrantes.

* **Fecha.** En ocasiones para las víctimas resulta de importancia que la fecha coincida con algún evento importante en la vida de la persona o del proceso organizativo, o que la misma tenga alguna significación en la vida nacional.

En el caso de la Masacre de Trujillo, se pactó con el Estado colombiano la realización de un segundo acto de reconocimiento de responsabilidad presidido por el entonces Ministro de Justicia Yesid Reyes y desarrollado en abril de 2016. La organización de víctimas Afavit, solicitó que se hiciera en la fecha que la comunidad conmemoraría el aniversario del homicidio de Tiberio Fernández Mafla, sacerdote y líder social y comunitario, quien fue desaparecido y asesinado el 17 de abril de 1990. El viernes santo de 1990, el padre Tiberio había pronunciado en la homilía: “Si mi sangre contribuye a que en Trujillo amanezca y florezca la paz que tanto estamos necesitando, con gusto la derramaré”.

* **Presencia de Medios de Comunicación:** Es necesario que se garantice la presencia de diferentes medios de comunicación en la difusión y desarrollo del acto toda vez que posibilita que el mismo realmente sea público y que la sociedad en general lo conozca y participe de él. Sin embargo, esta posibilidad, así como que el acto sea público, debe evaluarse en casos en los cuales las víctimas puedan sentirse inseguras, debiendo buscar otras fórmulas para expresar el reconocimiento y el perdón.

* **Elementos para el desarrollo del acto:** Evaluar la necesidad de amplificadores de sonido y micrófonos, sillas, carpas, atriles, mesa principal, etc.

* **Protocolo del Acto:** Persona encargada del orden del día, determinación de los intervinientes, si se realizan ceremonias religiosas, si las víctimas realizan solicitudes especiales, etc.

En el caso del homicidio de la menor Leidy Dayán Sánchez, ocurrido el 21 de marzo de 1998 en el barrio Patio Bonito de la ciudad de Bogotá, se realizó un acto de reconocimiento de responsabilidad ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al inicio del cual, a solicitud de la familia, se proyectó un video con imágenes de momentos significativos y familiares de la vida de la menor, que fue musicalizada en vivo por la banda sinfónica de la Policía Nacional.

Es fundamental, para que el grado de reparación y de satisfacción de las víctimas aumente, que estas tengan un lugar protagónico en el diseño del acto. En este sentido, otras recomendaciones son:

* **Anticipación.** Debe existir un periodo de tiempo suficiente entre la fijación de la fecha y la realización del acto, con el objetivo de que las víctimas puedan trabajar y preparar las expectativas que tienen de la medida, su participación en el acto, considerar todos los elementos y detalles necesarios para que sea satisfactorio, y en definitiva, cómo desean que sea el acto.

* **Mensajes claros.** Cuando sea posible, el mensaje principal del acto deberá ser concertado y definido con las víctimas, cuidando todos los detalles del mismo: datos sobre los hechos, cómo se expresa el reconocimiento y se asume la responsabilidad por parte del Estado y victimarios, cómo se solicita el perdón de las víctimas, cuál es el compromiso del Estado con ellas, etc. En todo momento, debe evitarse que el acto sea utilizado para justificar los hechos o para reducir la responsabilidad.

* **Enfoque diferencial.** Hay que considerar, además, las diferencias culturales, pues si estamos ante víctimas pertenecientes a comunidades étnicas o con características específicas, necesitaremos atender a sus cosmovisiones, tradiciones y cultura.

Parque Monumento a las víctimas de Trujillo, Valle

Peregrinación en conmemoración de “Los hechos violentos en Trujillo” que se realiza cada año.





Campeños y Campesinas de los Montes de María, vereda Hondible, del municipio de Carmen de Bolívar, participan en jornada de caracterización en la búsqueda de la Reparación Colectiva.

En el caso del acto de reconocimiento de responsabilidad por la ejecución extrajudicial del líder indígena Germán Escué en Vitoyó (Jambaló-Cauca) el 1 de febrero de 1988, se contó con un traductor de castellano a Nasa Yuwe y se tuvo en cuenta a las autoridades indígenas en la planificación, ejecución y desarrollo de la medida. Al respecto, la Corte Interamericana constató: “los delegados del Gobierno local y nacional fueron acompañados por la Guardia Indígena desde Loma Redonda hasta el resguardo de Vitoyó, donde tuvo lugar el acto señalado; para el cumplimiento del acto, se adecuó un lugar a campo abierto y una tarima donde estuvieron las autoridades y los familiares de la víctima; se dispuso transporte para congregar aproximadamente a 3.000 personas desde diversos resguardos en el Cauca hasta la vereda Vitoyó; se coordinó la participación de médicos tradicionales para que hicieran un trabajo de armonización espiritual en dicho evento; se dispuso la compra de víveres para la alimentación de los asistentes; la seguridad se encargó a la Guardia Indígena como autoridad tradicional del Resguardo, acordando que en un perímetro de dos kilómetros no habría presencia de fuerza pública estatal; se coordinó la difusión por medios de prensa locales; y se realizó la entrega de recordatorios del evento y el desarrollo de actividades culturales. Asimismo, se dispuso la traducción de las intervenciones realizadas del castellano a la lengua nasa yuwe.”

B. Monumentos, placas y otras medidas de recuperación de la memoria

Las medidas simbólicas se encaminan a la dignificación de la memoria de las víctimas: monumentos, placas de conmemoración, bustos, nombres a parques, plazas, hospitales, calles, conmemoración de un día, entre muchas otras. Tienen como objetivo hacer un ejercicio de memoria y recuerdo que evoque a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos. Además, proveen de dignidad, respeto y sentido al proceso de reparación de una familia víctima y contribuye a su proceso de duelo y recordación.

Los monumentos, placas y otras medidas restitutivas de la memoria sirven para:

- **Recordar a las víctimas**
- **Rescatar la memoria y dignidad de las víctimas**
- **Clarificar los hechos**
- **Admitir la responsabilidad de lo ocurrido**
- **Hacer pedagogía en la comunidad o sociedad**

Una medida de este tipo se espera tenga repercusión social, para que la sociedad conozca quiénes eran las víctimas, el hecho victimizante, los perpetradores y así contribuir a la reflexión social, el rechazo a los crímenes y la construcción de garantías de no repetición.

Igualmente, estas acciones de memoria y dignidad son a su vez una forma de admitir responsabi-

lidad, compensar pérdidas y que la ciudadanía se apropie de estos espacios. El sentido que se le dé a cada medida depende exclusivamente del sentir de la víctima en relación al objetivo de la medida simbólica.

Esta medida adquiere mayor valor para la víctima cuando participa en su definición, en el proceso de creación del significado y simbolismo de la medida. En igual sentido, la participación produce mayor apropiación de la medida y por tanto, aumenta su valor simbólico y personal, pues como señala Beristain, el proceso de recuperación no ocurre tanto a través del “objeto” sino del proceso que se produce⁴. Hay que tener presente que, en términos psicosociales, cuando el significado y la representación simbólica de dicha disposición es personalizada por la víctima y es culturalmente relevante, la medida puede significar para el proceso de duelo de las víctimas, un espacio para canalizar sentimientos, una nueva fase o la oportunidad para manejar el pasado. Por ello, es fundamental que el símbolo que se construya sea identificado por la comunidad como un elemento histórico de la misma, conformando un elemento de identidad y de comunicación tanto interna como externa.

En síntesis, las medidas simbólicas no deben considerarse como meros objetos, sino que suponen la posibilidad de focalización de una comunidad a resaltar aspectos educativos, populares, culturales y demás, que evoquen la idiosincrasia de la comunidad, de resaltar así como un elemento que acompañe el proceso de los familiares de las víctimas en tanto les permite mantener lazos con las personas que ya no están, pero también modificar la memoria hacia las mismas construyendo recuerdos positivos.

Sin embargo, esta medida puede encontrar algunas dificultades a la hora de su ejecución (localización, permisos, propiedad, etc.), por lo que es necesario que desde un primer momento hasta su ejecución se delimite específicamente cuál es el objetivo.

4 Ver. BERISTAIN, Carlos Martín. “Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos.” Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ecuador. 1era edición - 2009. Parte II: Medidas simbólicas. Reparación, memoria y conflicto. P.230

Experiencias relacionadas con placas y monumentos como medida de satisfacción

Caso “Masacre de la Rochela”

El 18 de enero de 1989, 12 funcionarios de la Rama Judicial fueron asesinados y otros tres quedaron heridos, en el corregimiento de la Rochela del municipio de Simacota, departamento de Santander, por agentes paramilitares, con la connivencia del Ejército Nacional, mientras estos realizaban diligencias judiciales mediante las cuales se investigaba crímenes en la región entre ellos la desaparición y posterior asesinato de 19 comerciantes en octubre de 1987.

La Corte Interamericana, mediante sentencia proferida el 11 de mayo de 2007, ordenó al Estado colombiano, instalar una placa como medida de satisfacción. Sin embargo, en este caso se observa que una de las placas conmemorativas se instaló de manera equivocada: se colocó en el complejo judicial de Paloquemao, pero por su peso se cayó y se quedó durante mucho tiempo en el suelo, siendo utilizado para apagar y dejar las colillas de cigarrillo.

Con posterioridad a una audiencia de seguimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien evalúa periódicamente el cum-

plimiento de las medidas de reparación ordenadas, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos asumió el compromiso de rehacer la placa e instalarla en un lugar digno en ceremonia concertada con las víctimas y sus representantes.

Finalmente, el 20 de junio de 2014, fue realizado un acto de conmemoración y la placa fue instalada de nuevo. Al evento asistió el Fiscal General de la Nación, el Vicepresidente de la República, representantes de víctimas y otras entidades y organizaciones no gubernamentales. El lugar de ubicación fue concertado con autoridades judiciales, administrativas y las propias víctimas, muchas de ellas trabajadoras de la Rama Judicial.

En similar sentido, en el municipio de San Gil, el 20 de junio de 2014 se instaló una placa y galería de la memoria en instalaciones del Palacio de Justicia de esa localidad. Este acto fue presidido por el señor Vicepresidente de la República Angelino Garzón. La galería fotográfica fue reconstruida con los familiares de las víctimas y en ella se incluyeron mensajes elaborados por ellas.

En resolución de 31 de agosto de 2015, la Corte Interamericana reconoció el avance en el cumplimiento de la medida,

“La Corte valora positivamente que tan alta autoridad estatal presidiera el acto protocolario y que de manera concertada, los representantes y el Estado, hayan tomado las acciones necesarias para corregir la placa conmemorativa y ubicarla en el Palacio de Justicia, así como la correspondiente reelaboración de la galería fotográfica.”



Ruta propuesta para acciones de recuperación de la memoria

■ 1. En primer lugar, debemos tener claro **en qué consiste** cada medida. Para ello, contamos con el cuadro explicativo que aparece a la derecha.

■ 2. **Diálogo previo:** concertar con las víctimas y sus familiares las expectativas y pormenores de la medida. Dependiendo del caso, antes de solicitar o decretar la medida, se realizará dicha concertación.

■ 3. **Aclarar el contenido de la medida:** la inscripción, la forma, el diseño, el tamaño, el material y la calidad, el nombre del parque, dónde será el centro de memoria, etc. Cuando son varios los familiares de las víctimas implicados en el proceso, resulta importante coordinar y trabajar con todos, el formato y el contenido de la medida para evitar conflictos y discusiones que pongan en peligro la ejecución de la misma.

■ 4. **Establecer el lugar propicio** donde se va a ejecutar la medida, siempre de acuerdo a lo previsto por la víctima. Hay que tener en cuenta que la medida se pueda acoplar al lugar en el que se va a ejecutar.

■ 5. **Consignar la obligación** clara a la entidad a quien le corresponda la labor de ejecutar la medida, cuando son varios los demandados. Si es necesaria la participación de otras entidades para la ejecución de la medida, a pesar de que esta no esté demandada, hay que indicarlo.

■ 6. Se debe dar un **término perentorio** a partir de la ejecutoria del fallo para el cumplimiento de la medida.

MEDIDAS SIMBÓLICAS	
Monumentos	Edificación cuya finalidad es conmemorar a una persona o a un evento.
Bustos	Pintura o escultura de la cabeza y parte superior del tórax de la persona que se dignifica, recuerda o conmemora.
Placa	Plancha de material rígido cuyo objetivo es conmemorar y recordar a una persona. Normalmente, tiene una pequeña inscripción acompañada de un símbolo o gráfico.
Nombres a parques, calles, etc.	Asignación del nombre de la persona a un hospital, parque, colegio, etc.
Centro memoria	Lugar que reúne todas las medidas anteriores, espacio de encuentro de la comunidad.

■ 7. **Reconocimiento social del daño:** además de hacer un ejercicio de memoria, esta medida debe salir del ámbito personal de cada víctima, llegando a un reconocimiento social del daño y a una obligación moral de la sociedad a repararlo. Ejemplo: En el momento de la inauguración del monumento o conmemoraciones periódicas entorno al monumento, hacer un llamado de atención a las violaciones de DDHH.

En el momento de ejecutar la medida, puede resultar ágil, eficiente y satisfactorio para la víctima, integrar diferentes tipos de medidas. A esto se le llama “integralidad de la medida”. Por ejemplo, el día en el que se realice el monumento, podrá realizarse también el acto de perdón público y reconocimiento de los hechos.

No podemos olvidar que es necesario que se realice un acompañamiento en la manutención de la medida como política pública, es decir, que las entidades ejecutoras de la misma junto con otras entidades del Estado, deben adquirir el compromiso de su cuidado (limpieza, remodelación, seguridad, etc.) como respeto a la dignidad de las víctimas.

Sillas vacías por miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, tras incumplimiento por parte del Presidente de la República quien debía hacerse presente según lo concertado, 29 de mayo de 2013.



C.

Publicación de sentencias

Una de las medidas de satisfacción más comunes en las sentencias es la obligación de publicar las mismas o parte de ellas, con el fin de que se conozcan los hechos del caso y se desmientan yerros o tergiversaciones hechas de forma deliberada y malintencionada, sobre las víctimas.

Sin embargo, esta publicación puede tener, en ocasiones, un carácter revictimizante. Cuando se publica la sección referida a la indemnización económica de la víctima o sus familiares, se les coloca de nuevo en una posición de vulnerabilidad ante la comunidad o la sociedad en general dándole, en muchas ocasiones, más importancia que a los propios hechos o a lo demostrado en el proceso judicial.

La publicación de la cuantía de la indemnización no contribuye al objetivo que tiene la publicación y difusión de la sentencia, que es dar a conocer la verdad y recuperar la memoria y la dignidad de la víctima.

Por ello, desde el CCajar consideramos importante que no se publique la parte de la sentencia referida a la cuantía económica derivada de la violación a los derechos humanos, con la intención de proteger a las víctimas y evitar su revictimización.

En el caso de sentencias de la Corte Interamericana, se ha ordenado que la publicación se realice en un diario de amplia circulación nacional en concertación con las víctimas.

En el caso de la Masacre de Santo Domingo (Arauca) en Estado realizó una publicación no concertada con las víctimas que no cumplió el efecto reparador. La Corte Interamericana deberá examinar la validez de dicha ejecución.

En el caso Palacio de Justicia, mediante sentencia de 14 de noviembre de 2014, la Corte ordenó adicionalmente que el resumen de la sentencia se publicara por medios radiales y televisivos. Con la Consejería Presidencial para los derechos humanos se concreto el texto, horario, emisora/canal y duración de la transmisión.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el punto resolutivo 23 y en el considerando 573 de la sentencia del Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), relativo a la difusión del resumen de la sentencia en una cadena radial, los representantes de las víctimas del Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en su calidad de Entidad encargada de la implementación de esta medida de reparación hemos acordado:

- 1. Que con el fin de difundir el resumen de la sentencia en una cadena radial, las partes hemos acordado una síntesis del resumen oficial de la sentencia del Caso Rodríguez Vera y otros.**
- 2. Que la difusión de la síntesis del resumen de la sentencia se realizará en el programa “Voces RCN”, de RCN Radio que es transmitido para toda Colombia, de lunes a viernes entre las 6:00 pm y las 8:30 pm.**

Extracto del acuerdo para la publicación radial del resumen de la sentencia



Familiares de Omar Zuñiga, torturado y asesinado el primero de Junio de 1992, presentes en el acto de reconocimiento de responsabilidad y perdón público concertado por solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

D.

Medidas de atención en salud

Las medidas de rehabilitación deben ser entendidas como aquellas garantías que el Estado debe reconocer a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, a través de la adopción de mecanismos efectivos para el logro de una rehabilitación física y emocional, con ocasión de los sufrimientos generados a raíz de los hechos anti-jurídicos e insoportables a los que hubiesen sido sometidas.

En ese sentido, se trata de garantizar de manera especial el acceso a un diagnóstico, un tratamiento médico profesional, y en general a una atención en salud de alta calidad,

“(…) orientada a ayudarles [a las víctimas] a superar las consecuencias adversas, en términos de enfermedades y efectos en la salud, del deterioro de sus condiciones de vida y de las situaciones de tensión y estrés que han vivido a raíz de los hechos. Las consecuencias en la salud son muy frecuentes y la atención médica y psicológica ayuda a las personas a mejorar su vida y a reintegrarse, familiar y socialmente. Es, además, una medida valorada por las víctimas que han visto cómo sus condiciones de vida y su salud empeoraban como consecuencia de las violaciones, las amenazas y la impunidad”⁵

Así mismo, supone un apoyo de gran significancia para las víctimas y familiares que no cuentan con el nivel de recursos suficientes para acceder a estos tratamientos por su cuenta, lo que hace que sea muy valorada, pues si la aplicación es positiva tiene unos efectos altamente reparadores. Sin embargo, también se encuentran dificultades a la hora de la práctica, haciendo que la medida pierda sus efectos o incluso que no se

llegue a aplicar. Por ello, en cada caso concreto se debe evaluar la necesidad o no de la medida, en qué régimen se va a decretar (instituciones de salud privadas, públicas, ONG, reembolso de cantidad, etc.), qué tipo de tratamientos incluye, si son necesarias medidas concretas para el caso de comunidades, etc.

Resulta, además, importante recordar que a nivel internacional, la Corte Interamericana ha establecido en diferentes oportunidades que *“el Estado debe proveer (a la víctima), previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado incluida la provisión de los medicamentos”⁶*.

Las medidas de salud abarcan atención física y psicológica.

Sus funciones principales son:

- **Garantizar el acceso a un tratamiento profesional**
- **Apoyar a las víctimas para superar los daños derivados de la violación a los Derechos Humanos.**

No obstante la importancia de las medidas en el marco de los derechos de la salud, en el ámbito jurídico interno resultan siendo poco valoradas y estudiadas dentro de los procesos, siendo necesario emprender un camino hacia su fortalecimiento y determinar los criterios adecuados para su reconocimiento.

⁶ Así lo determinó en diferentes casos, en el contexto colombiano podríamos identificar, entre otros, los siguientes: Caso “Masacre de Mapiripán Vs. Colombia”, Caso “Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia”, Caso “Masacre de Ituango Vs. Colombia”, y Caso “Escué Zapata Vs. Colombia”.

Experiencias de medidas de atención en salud

Nueve sentencias Corte IDH

El Cajar forma parte de un grupo de supervisión conjunta de nueve decisiones que ha proferido la Corte IDH en materia de atención en salud, junto a la Comisión Colombiana de Juristas CCJ y el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH, con el propósito de dar seguimiento a la implementación de la Medida de Tratamiento Médico y Psicológico ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 9 sentencias.

En el año 2007 se realizaron una serie de diagnósticos de salud a los beneficiarios de esos casos, pero aún, 10 años más tarde, no se ha firmado la implementación de la medida. Durante todo este tiempo, es evidente que la salud de las víctimas ha empeorado y, en algunos casos, ha llegado hasta el fallecimiento de las mismas a causa de la demora en la ejecución de la medida de salud dictada.

Uno de los principales conflictos mantenidos con el Estado colombiano es que tiene un concepto distorsionado respecto a la gratuidad, negando la posibilidad de exonerar a los beneficiarios de las 9 sentencias del pago contributivo mensual ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud Pública.

En 2013, durante la audiencia de seguimiento a la medida de salud convocada por la Corte IDH, el Estado colombiano presentó un proyecto de resolución, en donde establecía la supresión de los copagos y cuotas moderadoras en los tratamientos y medicamentos, sin referirse al tema de la contribución al Sistema. Tal resolución, según informó el Estado en 2016, no se ha expedido, ni se expedirá en virtud a un cambio conceptual en la oficina jurídica del Ministerio de Salud. Por lo

tanto, si bien esta medida no satisfacía por completo las demandas de las víctimas, suponía un avance que nunca se concretó.

Durante los últimos años se ha construido con el Ministerio de Salud un Plan de Atención Psicosocial, que nace a partir de la concertación entre representantes y el Estado. No obstante, el plan hace referencia principalmente la atención psicológica y psicosocial de los beneficiarios, dejando en segundo plano la atención física integral en consideración a la imposibilidad de llegar a un concepto unificado respecto a la gratuidad.

Al respecto, el Plan reconoce principios internacionales del derecho a la salud y crea equipos interdisciplinarios que tienen como propósito hacer un seguimiento detallado a nivel individual, familiar y comunitario a la situación de salud integral y propiciar el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Caso Néstor Oñate Arias

Néstor Oñate Arias, indígena kankuano de 36 años que vivía con su familia en una finca integrada en el corregimiento de Atanquez (Valledupar), fue sacado de su casa por la fuerza, en presencia de su familia, por miembros del Batallón de Artillería No 2 La Popa del Ejército Nacional y asesinado el 17 de abril de 2004. La víctima fue presentada por el Ejército como un guerrillero “dado de baja en combate” con las FARC, pero resultó ser una ejecución extrajudicial para presentar resultados operacionales (falsos positivos).

Por ello, se declaró la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, derivándose una serie de medidas de reparación integral entre las

que se encuentra dar de manera gratuita atención médica a los familiares, atendiendo a las necesidades de los mismos y de manera especial a sus costumbres y tradiciones. Si bien, desde la fecha de la sentencia (08 de abril de 2013), el avance en el cumplimiento de las medidas de rehabilitación psicológica ha sido bajo, recientemente el Ministerio comenzó a solicitar cotizaciones para el tratamiento médico, entre las que se contempla una opción en una institución pública.



Familiares de Omar Zuñiga elaboran tarjetas y mensajes para el día del acto de reconocimiento de la responsabilidad y perdón público.

Ruta propuesta de medida de atención en salud

- 1. Un primer **acercamiento con la víctima** en relación a la medida, procurando que se exprese acerca de la necesidad y la importancia de la misma. Así mismo, debe advertírsele de las dificultades que se encuentran en la práctica, como por ejemplo la relación que guardan normalmente con planes estatales de prestación de servicios de salud que resultan deficientes.
- 2. Posteriormente, se deben identificar las características de cada caso con la intención de determinar las medidas oportunas. Se retoma, por tanto, el diálogo con la víctima, comenzando por detectar los **efectos derivados de la violación** a los DDHH como consecuencia directa del conjunto de circunstancias en los que se ha visto sumergida la persona. Además, si resulta necesario, se deberá solicitar al juez la inversión de la carga de la prueba para que sea el Estado quien demuestre que la afectación no es consecuencia del hecho traumático de la violación, evitando caer así en una revictimización de la persona. En segundo lugar, deben identificarse los **servicios necesarios** que requiera la víctima (tratamientos, cirugías, medicamentos, atención psicológica, etc.).
- 3. Si es posible, se deberían obtener diagnósticos o evidencias derivadas del marco probatorio para que, en virtud a las mismas, se señale el **grado de necesidad de la medida**, la importancia y la urgencia de la misma.
- 4. Evaluar las posibilidades del acompañamiento previo o a la par con la ejecución de la medida de organizaciones especializadas del área de la salud, para obtener de ellas el apoyo desde lo psicosocial debido a los vínculos y necesidades extrajudiciales que se van presentando con las víctimas.
- 5. En el caso de pueblos indígenas y otras comunidades étnicas, deben tomarse en cuenta las tradiciones, experiencias y sistemas de salud propia.
- 6. Una de las dificultades más frecuentes para las víctimas a la hora de recibir esta atención radica en la relación que se establece entre la misma y el terapeuta. En numerosas ocasiones, esta relación está marcada por una desconfianza del profesional hacia la víctima, por la incompreensión de la realidad social a la que ha sido sometida, las causas y las consecuencias de los hechos violentos, dando lugar a una relación apática y revictimizante que cesa con la medicalización o psiquiatrización de la persona o, en otros casos, con el abandono del tratamiento. Por ello, es necesario que esta medida la ejecute un profesional que adquiera un compromiso serio con la víctima, que comprenda las particularidades de una persona sometida a violaciones de derechos humanos y que pueda generar una empatía con la persona y su experiencia.
- 7. Por otro lado, se puede valorar la posibilidad de intervenir en el ámbito comunitario en aquellos casos en los que sean varias las personas afectadas por las violaciones a DDHH y que deban recibir atención médica. Pero para que sea efectiva esta intervención, es recomendable que las personas a las que va dirigida manifiesten su conformidad. Además, se deben tener en cuenta las consideraciones particulares que pueden llegar a darse en ámbitos comunitarios y étnicos, siendo de gran importancia que, tanto para el diseño y la ejecución de la medida, se cuente con la implicación de los agentes locales y de la comunidad en general, así como tratar de superar el enfoque clínico occidental para lograr una adaptación a la cosmovisión de la comunidad en la que se interviene.
- 8. No obstante, para que las medidas de salud resulten reparadoras, es necesario que se les dé ejecución lo antes posible. En la práctica, trans-

curre un período de tiempo extremadamente largo (incluso décadas) desde la ocurrencia de los hechos hasta la realización efectiva del tratamiento, empeorando mientras tanto el estado de salud de las víctimas y familiares. Es urgente, por ello, actuar con la mayor celeridad por parte de las instituciones y de los responsables para minimizar el detrimento de la salud.

E.

Medidas de apoyo para la educación de las víctimas

Las medidas de apoyo a la educación tienen como objetivo el desarrollo de una reparación integral y *transformadora*⁷, buscando un efectivo e íntegro resarcimiento de los daños causados con ocasión de las violaciones de los Derechos Humanos. Se trata en últimas de restaurar el proyecto de vida truncado por los hechos de violencia política.

La medida de apoyo a la educación por excelencia consiste en el otorgamiento de una beca de estudios, pero existen otras, por ejemplo, la mejora de la escuela local. Por lo tanto, pueden ir dirigidas a víctimas directas, hijos de estas o a la comunidad en general, buscando que revierta en la colectividad afectada.

No podemos perder de vista que las víctimas de la violencia, como consecuencia de esta, pierden el camino de vida que tenían construido y todas las oportunidades que este suponía. Por ello, una

7 Según la han definido UPRIMNY y SAFFON (2006). En Propuesta de reforma del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo. Inclusión de un Programa Nacional de Reparaciones Administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado (mimeo). DeJusticia. Bogotá, 2006.

beca de estudios puede ayudar a reconstruirlo o a comenzar de nuevo. En otros casos, sin embargo, nunca ha existido oportunidad alguna, por lo que una beca podría suponer una esperanza, un primer paso para cambiar las condiciones de vida.

Las medidas de apoyo a la educación para víctimas consisten, principalmente, en el otorgamiento de becas.

Entre sus funciones se encuentran:

- **Que las víctimas o sus familiares puedan retomar su proyecto de vida.**
- **Dar oportunidades para salir de algunos ámbitos de exclusión**

Es cierto que existen programas que otorgan becas a víctimas del conflicto armado. Sin embargo, estas no resultan suficientes, pues las personas que alcanzan a verse beneficiadas de las mismas son extremadamente pocas. Es necesario un compromiso claro y un esfuerzo mayor por parte del Estado en relación a la educación y formación de las víctimas o de los hijos e hijas de estas, con la intención de que puedan retomar el proyecto de vida que fue interrumpido por la violencia.

El único programa en educación para las víctimas que está activo consiste en los créditos condonables “Educar para Reparar”, otorgados por el Icetex, la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Educación desde 2013. Este programa alcanzó a beneficiar desde el año 2013 a 1.000

víctimas, de las cuales en julio de 2015, 20 ya se habían graduado. Sin embargo, las personas que se postulan a esta beca, representan un número mayor. Por tanto, los recursos destinados a educación no son suficientes para cubrir la demanda de una elevada población de víctimas en edad oportuna para estudiar.

Programa: EDUCAR PARA REPARAR (Icetex, Unidad para las Víctimas, Ministerio de Educación)	
Víctimas entre 18 y 60 años	4.235.397 ¹
Víctimas entre 18 y 28 años	1.629.431 ²
Número de becas a otorgar por semestre	1.000 ³
Total de beneficiados (a julio 2015)	4.112 ⁴
Graduados (a julio 2015)	20 ⁵

Experiencias sobre medidas de apoyo educativo

Las experiencias del Colectivo en materia de apoyos a la educación y, concretamente, de becas, no han sido satisfactorias. Dentro de los casos llevados ante la Corte IDH, son dos en los que se ordenó al Estado ejecutar esta medida.

Por un lado, en el caso de la masacre a funcionarios de Masacre de la Rochela, se estableció, a través de un acuerdo parcial con el Estado colombiano, que este continuara gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas en instituciones colombianas públicas o privadas, como medida encaminada a reparar el proyecto de vida de las víctimas y sus familiares. Si bien la Corte IDH declaró cumplida esta medida, es cierto que en la práctica estos auxilios fueron encaminados a cubrir tan solo el 5% o 10% del curso académico, además de que hubo un desajuste temporal a la hora de otorgar estos auxilios, pues la mayoría se hacían cuando el curso académico ya había comenzado. Por ello, el Colectivo ha solicitado a la Corte IDH, que no dé por ejecutada esta medida.

Por otro lado, en el caso del asesinato del indígena nasa Germán Escué, se ordenó en sentencia que el Estado otorgase una beca para realizar

estudios universitarios a su hija, quien tenía en el momento del asesinato 9 meses de vida. Sin embargo, el dictar esta medida sin tener en cuenta las particularidades de la persona a la que iba dirigida ni su proyecto de vida hicieron que tuviera que abandonar los estudios y devolverse a su comunidad. Aunque su hija consiguió retomar, años más tarde, su formación académica, ésta ya se desarrolla sin beca alguna, pues se considera que el Estado ya cumplió.

De forma similar pero en ámbito nacional, el Ministerio del Interior hizo una oferta académica a un joven agredido por agentes estatales durante el Paro Agrario de 2013. Sin embargo, esta oferta era limitada a estudios en una institución educativa que contemplaba, únicamente, un programa académico, coartándole así su derecho a elegir libremente una carrera profesional.

Ruta propuesta para medidas de apoyo educativo

Dentro de las reuniones previas a la elaboración de la demanda, dedicar tiempo suficiente para dialogar con las víctimas en torno a la medida que se pretende.

Intentar incluir aspectos nuevos que pueda considerar la víctima en cuanto a la medida de apoyo en educación, atendiendo a sus necesidades y características.

Solicitar la medida ante el operador judicial de la manera más específica posible, atendiendo a las pautas y criterios anteriormente expuestos.

Tomar en cuenta las necesidades de manutención de la víctima particularmente cuando la oferta educativa es distante de su lugar de origen.

*Solicitar que junto con el otorgamiento de la medida se dé una orientación artística, técnica, científica o profesional previa, para que la víctima decida con las herramientas adecuadas qué camino elegirá dentro del sistema educativo.

En cuanto a la definición de la medida, el doctor Carlos Beristain⁸, establece cinco ejes fundamentales a tener en cuenta para establecer los criterios para el particular, que son: 1) *Claridad*, 2) *Tiempo de adjudicación*, 3) *adecuación a nivel*, 4) *tipo de exigencias* y 5) *inserción en programas institucionales*⁹.

Así mismo, establece las circunstancias de la víctima que deben tenerse en cuenta a la hora de definir la medida:

- Su estado mental y físico.
- Los daños que haya sufrido.
- Las oportunidades que hubiese perdido y las que tenga para el estudio.
- El proyecto de vida que haya construido.
- Su lugar de residencia.
- La posibilidad de transferir ese derecho a alguien de la familia que tenga menor edad o mejor hábito de estudio con el fin de que le aporte de alguna manera una mejor vida.
- Las necesidades que tenga.
- La garantía de una facilidad de acceso y de mantenerse activo en los estudios mediante, *verbi gratia*, becas diferenciadas o planes de inserción específicos para las dificultades que atraviesan en razón de su condición.
- Orientación y acompañamiento adecuados.
- Viáticos u otros conceptos de gastos en que pueda incurrir por ocupar su tiempo en el estudio.
- Tiempo de la beca o medida.
- Tratamiento especial en cuanto a las calificaciones y resultados.

En la práctica, pocas son las sentencias nacionales e internacionales que otorgan estas medidas de reparación integral, siendo más frecuentes en los casos de soluciones amistosas, casos no exentos de dificultades en su ejecución. Por ello, es necesario establecer criterios claros que permitan que la medida despliegue todos sus efectos de manera eficaz:

En primer lugar, debemos tener en cuenta el **grado de concreción y claridad de la medida**: la cuantía de la beca, los años de duración, el centro de estudio o la naturaleza

8 BERISTAIN, Carlos (2009). Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos. Primera Edición. Quito, Ecuador. 2009.

9 *Ibíd.*, pp. 320 - 321.

del mismo (público y/o privado), requisitos o no para el mantenimiento de la beca, etc.

De igual forma, no podemos olvidar el **proyecto de vida** que las víctimas tenían antes de serlo, con la intención de que la medida contribuya a recuperarlo o a construir otro, por lo que una prolongación de las negociaciones sobre la misma puede suponer la pérdida de la oportunidad de regresar al estudio.

En definitiva, la medida debe permitir a la víctima reclamar su derecho sin temor a que se le dé una beca que no alcance a costear la totalidad de los estudios ordenados, que le obligue a trasladarse muy lejos de su lugar de residencia o que no se ajuste a su proyecto de vida. En relación a esto último, las medidas de apoyo a la educación deben ser diáfnas y flexibles con la persona a la cual van dirigidas, con la intención de que la medida despliegue todos los efectos reparadores.

Viceministro de Defensa en acto de reconocimiento de responsabilidad y perdón público presenta su saludo al hijo de Helvir Torres, víctima de ejecución extrajudicial por parte del Ejército Nacional.



f.

Garantías de no repetición

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas abarcan todas aquellas acciones encaminadas a conocer la verdad, garantizar justicia, reparar integralmente a las víctimas y adoptar medidas de no repetición. Tal como ha señalado el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, “los cuatro (...) son un conjunto de medidas que están relacionadas y pueden reforzarse mutuamente y cuyo objeto es subsanar las secuelas de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario”¹⁰.

En lo que tiene que ver con garantías de no repetición, se han entendido como “las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos crímenes del mismo género”¹¹. Desde el punto de vista de las víctimas, las garantías de no repetición son el aporte concreto de su experiencia que quieren evitar a otras personas; “(l)as víctimas habitualmente quieren que su caso sea el último. Que no haya más niños asesinados por vivir en la calle, que no haya más presos que sufran o mueran a manos de quienes tienen la obligación de protegerlos, o que no se persiga y desaparezca a otros hijos por causa de sus actividades políticas”¹².

10 Pablo de Greiff (2012) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012, párr. 6

11 Oacnudh (2004) Intervención del Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Michael Frühling, 10 de febrero de 2004. Recuperado de: bit.ly/1RpuV3h (Consultada 20/08/15)

12 Berinstain C. (2009). Diálogos sobre reparación: qué reparar en

Son características de las garantías de no repetición que: a) son medidas para el futuro, b) indispensables para la reparación, c) se enfocan en las causas o detonantes de las violaciones a derechos humanos, d) son medidas que tienen que ver con reformas institucionales del Estado, e) contribuyen a la prevención de nuevas violaciones (AG. Res. 60/47).

Las garantías de no repetición se constituyen en aquellas reformas institucionales encaminadas a buscar la reducción y supresión de políticas y prácticas que han propiciado las violaciones a derechos humanos entre ellas la investigación de los hechos, la depuración de la función pública, el aumento de los controles independientes, la supremacía del poder civil sobre el militar, entre otras. Son en esencia medidas preventivas, e implican que de no adoptarse, persiste el riesgo que aún en un escenario post-acuerdo con las guerrillas, subsistan los mismos niveles de violencia estatal.

Una de las garantías de no repetición más importantes, es la constituida por las obligaciones de investigar con la debida diligencia las violaciones a derechos humanos, y por ello ha sido una orden invariable en todas las sentencias emitidas por la Corte IDH. Así por ejemplo en el caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, la Corte IDH señaló:

“194. Los Estados tienen el deber de iniciar ex officio, sin dilación y con debida diligencia, una investigación seria, imparcial y efectiva, tendiente a establecer plenamente las responsabilidades por las violaciones. Para asegurar este fin es necesario, [...] que se esclarezca, en su caso, la existencia de estructuras criminales complejas y sus conexiones que hicieron posible las violaciones. En tal sentido, son inadmisibles las disposiciones que impidan la investigación y eventual sanción de los responsables de estas graves violaciones.

casos de violaciones a derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p. 35

195. En casos de graves violaciones a los derechos humanos, las obligaciones positivas inherentes al derecho a la verdad exigen la adopción de los diseños institucionales que permitan que este derecho se realice en la forma más idónea, participativa y completa posible y no enfrente obstáculos legales o prácticos que lo hagan ilusorio. La Corte resalta que la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades¹³.

Si bien ordenar este tipo de medidas ha sido una práctica de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, cada vez se incorporan en la práctica de los tribunales administrativos estas órdenes y de manera mucho más reciente en el proceso penal. Una importante decisión en este sentido la constituye la producida en el caso de la Masacre de Cajamarca. El 25 de octubre de 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los militares de la Compañía Búfalo adscrita al Batallón Rooke y a la Sexta Brigada, comprometidos en los delitos de desaparición forzada, tortura, secuestro, homicidio y concierto para delinquir ocurridos durante la primera semana del mes de noviembre del año 2003 en el Cañón de Anaime del municipio de Cajamarca¹⁴.

Al hacerlo, el Tribunal determinó que los hechos constituían un crimen de lesa humanidad y ordenó las siguientes medidas de reparación, para contribuir a la no repetición y que “impliquen dentro de lo que es posible, impedir que conductas semejantes a estas en atrocidad y en agresión al conjunto de valores y principios que conforman la dignidad humana (...)

13 Corte IDH, Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 11 de mayo de 2007, párrs. 194 y 195

14 CCAJAR, “Masacre de Cajamarca constituye crimen de lesa humanidad”, 13 de diciembre de 2011

vuelvan a ocurrir, dentro del concepto de proscripción de no repetición de la ofensa”:

- Establece la sentencia la necesidad de respetar y honrar la memoria de las víctimas y en concreto reivindica la condición de campesinos de Marco Antonio Rodríguez y Ricardo Espejo, quienes habían sido tildados como guerrilleros en la sentencia de primera instancia, con base en la declaración de un supuesto guerrillero desmovilizado, cuya credibilidad ha sido profundamente cuestionada.
- La sentencia ordenó al Ministerio de Defensa Nacional, al Comandante de las Fuerzas Militares, al Comandante de la Sexta Brigada y al Comandante del Batallón Rooke, celebrar un acto público en Cajamarca en el que pidan perdón a la comunidad por los hechos ejecutados por los miembros de esta fuerza pública que implicaron una grave transgresión al Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.
- Ordena publicar la sentencia por el término de un año en las páginas web del Ejército Nacional y del Ministerio de Defensa, como ejemplo de lo que no debe hacer la fuerza pública.
- Ordena que ninguna unidad militar, comando, destacamento, patrulla o compañía en el futuro se llame “Búfalo”, ni que tengan los nombres de los militares condenados por estos hechos.
- Exhorta al gobierno para que la ejecución de la pena que se imponga en este caso se cumpla de un modo que no ofenda el dolor de las víctimas y de la comunidad a la que ellos pertenecían.

A nivel administrativo, respecto de hechos similares, el Consejo de Estado, Sección Tercera produjo una sentencia igualmente importante en la que se constató el aumento de casos relacionados

con la presentación de civiles como miembros de grupos guerrilleros abatidos en combate por las Fuerzas Militares. Esta conclusión, llevó al tribunal a analizar las causas de estos crímenes y encontró una **“falla sistemática y estructural de la Fuerza Pública del Estado”, aunada a una falta de control interno que se caracteriza por medidas “insuficientes, tardías e inanes” que no permiten combatir con efectividad la repetición de los crímenes. En atención a ello, el Consejo de Estado ordenó:**

“Se dispondrá que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, el Ministerio de Defensa Nacional deberá diseñar entre los Comandantes de las Brigadas y de los Batallones del País un plan integral de inteligencia, tendiente a lograr un control estructural efectivo respecto de la incorporación, permanencia y funcionamiento u ejercicio de funciones de los miembros del Ejército Nacional y prevenir con ello la comisión de delitos como los que dieron origen a la presente acción”¹⁵.

Si bien este tipo de órdenes son excepcionales, son absolutamente necesarias para avanzar en acciones preventivas y transformadoras de la institucionalidad estatal, por lo que sería de suma importancia que los operadores judiciales acudieran a estos análisis estructurales con mayor frecuencia y que las víctimas y sus representantes incluyeran este tipo de acciones en sus pretensiones reparatoras.



Presentación teatral en el marco del acto de reconocimiento de responsabilidad y perdón público por la ejecución extrajudicial de Helvir Torres en Cabrera Cundinamarca.

15 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 14 de julio de 2016, M-P- Hernán Andrade Rincón. Disponible en: http://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/21-07-2016_73001233100020050270201.pdf

Medidas de formación para funcionarios como garantía de no repetición

Otra de las formas de reparación que se ha extendido, con el propósito de generar conciencia al interior de la función pública sobre las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, es el establecimiento de cátedras y otros programas de formación destinado a funcionarios públicos, tanto de la Fuerza Pública como de otras ramas del poder público, medidas que han sido ordenadas de manera consistente por tribunales internacionales, y de manera cada vez más frecuente por jueces y tribunales administrativos.

La necesidad de implementar cátedras de Derechos Humanos surge como una garantía de no repetición, y parte del supuesto de que si los funcionarios conocen sus deberes y obligaciones cometerán menos violaciones a derechos humanos. Las dificultades de la medida estriban en las pocas posibilidades de medir su impacto. La oferta institucional tanto pública como privada es alta, los funcionarios conocen las normas de derechos humanos y humanitarias pero ello no se refleja en una práctica de respeto irrestricto a los derechos humanos.

Si bien el Ministerio de Defensa cuenta con la “Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” para la capacitación de sus miembros, y la Policía Nacional incorpora en su malla curricular materias referidas a la protección de los DDHH, basta con mirar los casos que cada año llegan a los tribunales nacionales e internacionales para ver que los miembros de la Fuerza Pública siguen involucrados y siendo responsables de violaciones a los Derechos Humanos.

En el caso de Wilson Gutiérrez Soler vs. Estado colombiano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció que este debería articular programas de formación para los miembros de la Fuerza Pública en DDHH, en el análisis jurisprudencial de la Corte IDH y en el Protocolo de Estambul.

FORMACIÓN DEL EJÉRCITO EN DERECHOS HUMANOS			
	PERSONAL ACTIVO	PERSONAL CON ESTUDIOS EN DDHH O DIH	PORCENTAJE (%)
OFICIALES	9.650	2.776	28,77
SUBOFICIALES	33.459	2.608	7,79
ALUMNOS	7.248	0	0
SOLDADOS PROFESIONALES	78.371	7	0,01
CIVILES	5.559	119	2,14

Fuente: respuesta a derecho de petición, enero 2014⁶

FORMACION DE LA POLICIA NACIONAL EN DERECHOS HUMANOS		
	EDUCACION CURRICULAR (2010-2013)	EDUCACION CONTINUA (2010-2013)
ALCANCE	57.611 estudiantes capacitados en DDHH	156 eventos sobre DDHH: 58 presenciales, 98 a distancia
		27.672 miembros capacitados en los cursos
Fuente: respuesta a derecho de petición, noviembre 2013 ⁷		

La formación de la fuerza pública y los organismos de inteligencia en materia de derechos humanos es básica para prevenir las violaciones, no obstante esta medida resulta insuficiente mientras no sean abolidas las doctrinas que promueven o estimulan las violaciones de derechos humanos, como ocurre con la vigencia de la Doctrina de Seguridad Nacional –DSN- y su nefasto concepto de ‘enemigo interno’.

Esta noción nace en América Latina en la década de los 60, en el contexto mundial de la Guerra Fría y de la implementación en el hemisferio de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN). Según Leal (2005), las innovaciones de la doctrina en América Latina fueron considerar que para lograr la seguridad “era menester el control militar del Estado” y sustituir el “enemigo externo” (comunismo internacional) por el “enemigo interno”,

“Si bien la Doctrina de Seguridad Nacional ubicó como principal enemigo al comunismo internacional, con epicentro en la Unión Soviética y representación regional en Cuba, se entendía que era a Estados Unidos a quien correspondía combatir a esos países. Los Estados latinoamericanos debían enfrentar al enemigo interno, materializado en supuestos agentes locales del comunismo¹⁶”

Estas expresiones responden a una arraigada concepción al interior de la Fuerza Pública, según la cual las acciones del movimiento social responden a directrices de la insurgencia armada. Para

la fuerza pública, el movimiento social y el movimiento insurgente constituyen extensiones de un mismo cuerpo denominado “enemigo interno” a combatir y eliminar. Por ello, en tanto cientos de violaciones a derechos humanos se desprenden de esta concepción, es labor de las organizaciones de derechos humanos seguir insistiendo en su remoción; de los organismos de control apoyar esta reivindicación; y de los funcionarios judiciales, ahondar en las causas de las violaciones a derechos humanos y procurar medidas de no repetición para cada uno de los casos.

Igualmente, uno de los logros de la fase de implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y la guerrilla FARC debiera ser el avanzar en la adopción de medidas que permitan la transformación de instituciones como el Ejército y Policía Nacional en órganos transparentes, legítimos, democráticos y respetuosos de los derechos humanos.

16 Leal B., F. (2003). La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales Universidad de los Andes*, junio de file:///C:/Users/svirtualp01/Downloads/-dataRevista_No_15-07_Dossier5.pdf, p. 2

Corolario

CAMBIAR POR TEXTO ENVIADO. Algunas medidas de reparación, particularmente las garantías de no repetición, las acciones de memoria y medidas de satisfacción colectivas tienen además una repercusión social, y en esa medida contribuyen a la no repetición de los crímenes.

Bibliografía

- BERISTAIN, Carlos Martín. “*Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos.*” Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ecuador. 1era edición - 2009. Parte II: Medidas simbólicas. Reparación, memoria y conflicto.
- CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Número Radicación: 76001-23-25-000-1996-04058-01 (16996)
- CONSEJO DE ESTADO. Sentencia Marleny María Correa y Otros VS. Ministerio de Defensa – Ejército y Policía Nacional. Número Expediente: 76001-23-31-000-2001-03818-01 (48392). Numeral sexto de la sentencia.
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU-254 de 2013 de 24 de abril de 2013, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- CORTE IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 26 de mayo de 2010.
- CORTE IDH, Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 11 de mayo de 2007.
- CORTE IDH, Caso Escué Zapara vs. Colombia, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 4 de julio de 2007.
- CORTE IDH, Caso Rodríguez Vera y Otros vs. Colombia (Desaparecidos del Palacio de Justicia) (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 14 de noviembre de 2014.
- LEAL B., Francisco. La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales* Universidad de los Andes, junio de file:///C:/Users/svirtualp01/Downloads/-dataRevista_No_15-07_Dossier5.pdf
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Resolución 60/147 “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Asamblea General, 16 de diciembre de 2005.
- OACNUDH (2004) Intervención del Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Michael Frühling, 10 de febrero de 2004. Recuperado de: bit.ly/1RpuV3h (Consultada 20/08/15)
- PABLO DE GREIFF (2012) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA. Sentencia de 15 de julio de 2014. Caso Diana María Vera Bustos y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. Número Radicación: 73001-23-00-000-2005-02708-01
- UPRIMNY y SAFFON (2006). Propuesta de reforma del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo. Inclusión de un Programa Nacional de Reparaciones Administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado (mimeo). Bogotá: DeJusticia, 2006.

Anexos

Formato solicitud medida de satisfacción actos de reconocimiento de la responsabilidad y perdón público

Autoridad (.....)

Ref. Actos de Reconocimiento de la Responsabilidad y Perdón Público.

Se solicita la declaratoria de responsabilidad del Estado y como consecuencia la presentación de un reconocimiento de responsabilidad y perdón público, en la cual se reconozcan los hechos y acepten las responsabilidades por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la acción y/u omisión de sus agentes en contra de (Nombre de la víctima) y sus familiares, en cuanto es fundamental para satisfacer los derechos de las víctimas, como condición necesaria para su dignificación y desagravio, y especialmente para que tales hechos no vuelvan a ocurrir, tal como lo reconocen los Principios de Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas a obtener reparaciones antes referenciados.

De lo anterior, los Representantes de las Víctimas solicitamos a la (Autoridad competente) que ordene al Estado colombiano (Ministerios) reconocer públicamente su responsabilidad por las violaciones alegadas en esta demanda, y pida perdón por las mismas.

El desagravio a la memoria de las víctimas constituye una forma trascendental de reparación, pues permite dignificar a la persona que ha sufrido graves violaciones a los derechos humanos, y permite que sus familiares lo recuerden y rememoren de esa forma, de la misma manera que la sociedad, para romper la cadena de estigmatizaciones que rodearon la agresión; por lo que es necesario que ordenada la medida se lleve a cabo el proceso de concertación sobre el desarrollo y la ejecución del acto.

Notificaciones

Finalmente al momento de otorgar la medida, es necesario que la autoridad competente señale que debe iniciarse la concertación de la medida.

Formato de solicitud de monumentos, placas y otras medidas restitutivas de la memoria

Autoridad ()

Ref. Edificación de monumento

Se solicita la edificación de un monumento que evoque la memoria de la víctima, por la acción y/u omisión de sus agentes en contra de (Nombre de la víctima) y sus familiares, en cuanto es fundamental para satisfacer los derechos de las víctimas, como condición necesaria para su dignificación y desagravio, y especialmente para que tales hechos no vuelvan a ocurrir, tal como lo reconocen los Principios de Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas a obtener reparaciones antes referenciados.

De lo anterior, los Representantes de las Víctimas solicitamos a la (Autoridad competente) que ordene al Estado colombiano (Mencionar específicamente la entidad que debe realizar la labor) la edificación de un busto (Puede ser otro tipo de medida, lo importante es indicarlo expresamente) personificando a la víctima. Este busto debe ir con el siguiente lema “_____” (dejar la inscripción, lema, placa, etc. contenido textualmente para evitar confusiones o malinterpretaciones). El busto no puede ser menor a estas medidas XXXX, y en bronce (ejemplo). El busto debe erigirse en plaza central del pueblo X, ubicado entre las calles C y Crra. X. Establézcase un término perentorio para el cumplimiento de esta obligación, la cual debe ser sufragada por el presupuesto propuesto por la entidad para el cumplimiento de fallos judiciales, so pena de incurrir en desacato.

El desagravio a la memoria de las víctimas constituye una forma trascendental de reparación, pues permite dignificar a la persona que ha sufrido graves violaciones a los derechos humanos, y permite que sus familiares lo recuerden y rememoren de esa forma, de la misma manera que la sociedad, para romper la cadena de estigmatizaciones que rodearon la agresión.

Como medida de cumplimiento, se solicita a las entidades condenadas por la vulneración de derechos humanos, el envío de un informe donde se ponga en conocimiento del despacho las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dieron para la realización del acto, como mecanismo de verificación frente a lo ordenado, so pena de incurrir en desacato.

Formato de solicitud de medidas de salud

En las demandas – acápite de pretensiones:

En virtud de la declaratoria de la responsabilidad de las entidades demandadas a los daños y afectaciones causadas a las víctimas como consecuencia directa o de las circunstancias que se fueron presentando en razón a la vulneración o violaciones de sus derechos, se solicita señor juez se ordene las siguientes medidas de rehabilitación a las víctimas(se puede partir del Examen de cada caso):

Tratamiento Médico especializado con un amplio nivel de cobertura teniendo en cuenta todas las necesidades de la víctima según los diagnósticos médicos que se determinen. (Si se puede especificar de acuerdo a la enfermedad. Identificar el nivel de cobertura).

El tratamiento médico debe ser sostenido y prestado en el lugar que la víctima determine o en el lugar donde se encuentre domiciliado.

El tratamiento psicológico debe ser prestado por un profesional especializado en tratar a víctimas del conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, tortura y violencia sexual; podrá ser elegido por las víctimas y debe durar el tiempo que sea necesario, con la periodicidad adecuada.

La forma, periodicidad y caracterización del tratamiento debe ser concertado con las víctimas y sus representantes o el que llegue a determinar el médico tratante.

Los profesionales elegidos por los familiares deben ser remunerados por la Nación colombiana.

Se debe garantizar a la víctima que no tendrá que cubrir costos o gastos correspondientes a copagos, que de ser otorgado el tratamiento por parte de las instituciones o programas estatales no serán some-

tidos a los procedimientos administrativos que les impidan acceder a los servicios, el Estado deberá garantizar la facilidad en el acceso y deberá disponer todos los mecanismos que hagan del proceso algo factible y sencillo para las víctimas.

Que de ser necesario y si el caso lo amerita, las víctimas podrán contar con el servicio de enfermera en casa que deberá ser garantizado y pagado por el Estado.

Ordenar al Estado a garantizar los costos en los que incurra la víctima por concepto de gastos en transporte para acudir a las citas médicas, a la realización de exámenes y los que se llegaren a presentar en virtud de la necesidad del servicio o de la integralidad del mismo.

El estado cubrirá en su totalidad todos los gastos en virtud de la atención y tratamientos médicos elegidos por las víctimas y podrán elegir la prestación del servicio de los programas de salud pública como privada.

Formato de solicitud de medidas de apoyo a la educación

Se solicita la declaratoria de responsabilidad del Estado y en pos de la realización de los principios de verdad, justicia y reparación integral, se conmine a la entidad demandada a:

Financiar los gastos del tipo de estudios que la víctima elija, por el tiempo que lo requiera, teniendo en cuenta las necesidades de la persona y consiguiendo una manera de que la institución de educación que se ocupe garantice su estabilidad en los estudios.

En suma, que la entidad condenada garantice una orientación psicológica y profesional a la persona en cuestión para que se le asesore desde antes del momento en el cual se vaya a elegir el curso hasta la mitad de la duración del mismo o hasta donde lo requiera

El acceso a las instituciones debe ser realizado de manera especial para la víctima, toda vez que no está en condición de soportar la carga que se exige normalmente para la entrada a las mismas.

Debe haber una flexibilidad en las calificaciones, dando la posibilidad de que la víctima pueda ingresar de nuevo a la institución y continuar sus estudios a pesar de haber reprobado asignaturas o cursos, al menos del primer año de estudios.

Mismo plazo que tiene la víctima para ceder el cien por cien (100%) de su derecho de estudio a una persona que constituya su núcleo familiar.

La Institución educativa ha de ser elegida por la víctima, así como el programa que desee cursar. Si la víctima residiese en el exterior, la entidad se hará responsable de igual forma de sus estudios.

Dicha obligación estará a cargo de (Representante legal de la entidad demandada), la cual sólo podrá ser delegada en (XXXXXXX).

De todo lo ordenado, la entidad demandada deberá entregar al Despacho informe de su cumplimiento como medidas de reparación no pecuniarias, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Dicho informe deberá contar con venia de la víctima y su apoderado.

(Footnotes)

- 1 Registro Único de Víctimas, Unidad para las víctimas. Datos a 1 de agosto de 2016
- 2 Registro Único de Víctimas, Unidad para las víctimas. Datos a 1 de agosto de 2016

3 Abierta convocatoria del programa 'Educar Para Reparar' - Centro Virtual de Noticias de Educación. (2016). Mineducacion.gov.co. Revisado 16 Agosto 2016, desde <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-350609.html>

4 Universidad para las víctimas. (2016). Semana.com. Revisado 16 Agosto 2016, desde <http://www.semana.com/educacion/articulo/universidad-para-las-victimas/433236-3>

5 Op cit

6 Respuesta a derecho de Petición No. 20145560004771: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SBD de fecha 3 de enero de 2014.

7 Respuesta a Derecho de Petición No. S-2013-009404 SUDIE – ARACA 29 de fecha 26 de noviembre de 2013, expedido por la escuela de Policía Antonio Nariño.

